

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 18 de febrero de 2000

**Ultima Reforma P.O. 13 de Septiembre de 2013.**

**CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**El presente Reglamento tiene por objeto normar las políticas y acciones de competencia municipal, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California.

**Artículo 2.-**Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.-Discapacidad.-Restricción o pérdida temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano;

**Reforma**

II.-Ayudas técnicas.-Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad;

**Reforma**

III.-Barreras físicas.-Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de servicios comunitarios.

**Reforma**

**Artículo 3.-**Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

El Presidente Municipal vigilará que las dependencias y entidades competentes, apliquen las disposiciones del presente Reglamento e impongan las sanciones que procedan por la comisión de infracciones a las mismas.

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 4.-**Es competencia municipal en materia de desarrollo integral de personas con discapacidad, promover, impulsar y ejecutar para éstas:

**Reforma**

I.-La expedición de los medios de identificación que requieran para aprovechar las facilidades y beneficios que les concede éste y otros ordenamientos;

II.-La difusión y el respeto a sus derechos, así como el fomento de programas para la aplicación de las disposiciones legales que los contemplan;

**Reforma**

III.-El desarrollo de programas de asistencia social que promuevan su integración social;

IV.-El establecimiento de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de barreras físicas;

V.-Los servicios de transporte público cuya vigilancia sea responsabilidad del gobierno municipal;

VI.-Los programas de vialidad;

VII.-Los servicios de turismo;

VIII.-La construcción de vivienda; y,

IX.-El fomento de actividades deportivas, recreativas y culturales. **Reforma**

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 5.-**Para la planeación y seguimiento de las políticas y líneas de acción que emprenda el gobierno municipal de Mexicali, en materia de desarrollo integral de personas con discapacidad, se integrará con organizaciones de discapacitados, representantes de las dependencias y entidades de gobierno, instituciones educativas, cámaras empresariales y demás organizaciones que corresponda, una comisión especializada en el tema, dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali.

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Artículo 6.-**Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, serán las previstas para éstas, en los ordenamientos que regulan el proceso de planeación a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali.

**CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 7.-**El Departamento de Servicios Médicos Municipales, expedirá los medios de identificación para las personas con discapacidad que los requieran.

Reforma

Los medios de identificación serán de dos tipos:

I.-Credencial Municipal para Personas con Discapacidad; y,

II.-Tarjeta para Vehículo en el que Viajen Personas con Discapacidad.

**Artículo 8.-**La credencial servirá para que la persona con discapacidad pueda acreditar su condición ante las instituciones y empresas, y pueda obtener los beneficios que se le concedan por virtud de la misma en leyes, reglamentos, acuerdos o promociones.

**Artículo 9.-**El gobierno municipal promoverá con los demás órdenes de gobierno, empresas e instituciones, que la credencial expedida por el departamento de Servicios Médicos Municipales, sea el medio de identificación suficiente para el otorgamiento de beneficios a personas con discapacidad.

**Artículo 10.-**La credencial municipal para personas con discapacidad y la tarjeta para vehículo, permanecerán vigentes por el año en que se expidan.

Reforma

**Artículo 11.-**Los requisitos que deberán cumplir las personas con discapacidad para obtener la credencial municipal y en su caso la tarjeta para vehículo, serán los siguientes:

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

I.-Mostrar una identificación con fotografía si se trata de adultos. En el caso de menores, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite;

II.-Presentar resumen clínico expedido por el médico tratante, o exámenes que demuestren las alteraciones que originen la discapacidad, sólo cuando ésta no sea evidente;

**Reforma**

III.-Presentarse el solicitante en las oficinas que indique el departamento de Servicios Médicos Municipales, a fin de someterse a examen médico para la emisión del certificado correspondiente, así como para tomarle la fotografía necesaria para la credencial;

IV.-Realizar el pago de los derechos que indique la Ley de Ingresos Municipal; y, **Reforma**

V.-En el caso de que se solicite tarjeta para vehículo, deberá presentarse original y copia de la tarjeta de circulación de vehículo en el que habitualmente se transporte la persona con discapacidad.

**Artículo 12.-**La tarjeta para vehículo en el que viajen personas con discapacidad, será expedido junto con la credencial, a quien lo solicite.

Esta tarjeta servirá para que el vehículo en el que se transporte la persona con discapacidad que la obtenga, pueda estacionarse en los lugares reservados de la vía pública y de los estacionamientos de establecimientos que conforme a la reglamentación correspondiente deban contar con los mismos.

La tarjeta deberá colocarse en un lugar visible del vehículo cuando éste se estacione en un lugar reservado para personas con discapacidad.

Se podrá exigir a quien ocupe un lugar reservado para personas con discapacidad, que exhiba adicionalmente a la tarjeta, la credencial municipal para personas con discapacidad.

**Artículo 13.-**El titular de alguno de los medios de identificación a que se refiere este capítulo, o algún familiar cercano de éste, deberá informar por escrito e inmediatamente al departamento de Servicios Médicos Municipales, cuando se lo roben o lo extravíe, a fin de que se le reponga, y además se evite su uso por personas sin derecho.

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

En el caso de que se utilice cualquiera de los medios de identificación por persona diversa a su titular, sin que éste hubiere informado de su robo o extravío, se le podrá sancionar a dicho titular por el Departamento de Servicios Médicos Municipales con la revocación temporal o definitiva del documento.

**CAPÍTULO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 14.**-El organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, adicionalmente a lo previsto en otros ordenamientos, tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Promover la difusión de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto por los habitantes del Municipio de Mexicali;

II.-Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias o entidades gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio de Mexicali; y,

III.-Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran apoyos económicos para la obtención de bienes o servicios para su manutención, rehabilitación o integración social.

**CAPÍTULO QUINTO FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS**

**Artículo 15.**-Las autoridades municipales responsables del otorgamiento de autorizaciones de acciones de urbanización y licencias de construcción, vigilarán que las edificaciones o modificaciones que a éstas se realicen en el Municipio de Mexicali, contemplen de ser procedente, facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 16.**-La autoridad municipal responsable de autorizar el desarrollo de fraccionamientos habitacionales, promoverá que en éstos se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, la que deberá cumplir con las normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento.

**Reforma**

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Asimismo, desarrollará programas para facilitar el otorgamiento de autorizaciones a la adaptación de viviendas en que habiten personas con discapacidad.

**Artículo 17.-**Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, responsables de la planeación y ejecución de obras de construcción o mantenimiento de inmuebles en los que se presten servicios municipales, así como de vialidades, parques y jardines públicos, deberán respetar las disposiciones que tengan por objeto facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

**Artículo 18.-**En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en el que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer accesos y espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios.

La inobservancia de lo previsto en este artículo será sancionada con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, por los inspectores de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Reforma**

**CAPÍTULO SEXTO TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD**

**Artículo 19.-**El Sistema Municipal de Transporte, promoverá entre los permisionarios y concesionarios del servicio de transporte público, la adecuación de los vehículos que se requieran, para permitir el acceso y uso de éstos a las personas con discapacidad. Asimismo concertará la fijación de tarifas especiales o el otorgamiento de descuentos a estas personas.

**Artículo 20.-**Los concesionarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros, deberán reservar en cada vehículo en el que presten dicho servicio, los dos asientos más cercanos a la puerta de acceso, para que en su caso, sean utilizados por personas con discapacidad.

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los asientos destinados para tal fin, deberán contar con el emblema autorizado que los identifique, y podrán utilizarse por cualquier persona, en tanto no sean requeridos por alguna con discapacidad.

La infracción a lo previsto por este artículo, será sancionada con multa de cinco a doce días de salario mínimo general vigente en el Municipio, por la autoridad correspondiente del Sistema Municipal de Transporte.

Reforma

**Artículo 21.**-La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes obligaciones en materia de este Reglamento:

I.-Vigilar que las áreas de la vía pública reservadas para estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, se ocupen exclusivamente por quienes cuenten con el medio de identificación que para estos casos señala el presente Reglamento, aplicando en su caso las sanciones correspondientes;

II.-Exigir a los responsables de establecimientos que conforme a la normatividad aplicable deban contar con espacios de estacionamiento reservados para vehículos en los que viajen personas con discapacidad, el desarrollo de las acciones necesarias para asegurar que tales espacios sólo se utilicen por quienes cuenten con la tarjeta de identificación a que se refiere el presente Reglamento.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá convenir con los responsables de dichos establecimientos, que los agentes de la policía municipal se encarguen de la vigilancia y sanción del uso de éstos espacios.

III.-Impulsar el diseño e instrumentación de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público.

IV.-Recoger los medios de identificación para personas con discapacidad, a quien haga uso indebido de ellas, turnar dichas identificaciones a la brevedad posible al Departamento de Servicios Médicos Municipales para los efectos previstos en el Segundo Párrafo del Artículo 13 de este mismo Reglamento, además de aplicar la sanción prevista en el artículo 147, punto 329 del Reglamento de Tránsito para este Municipio.

*Artículo reformado POE 27-12-2002*

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**CAPÍTULO SÉPTIMO PROMOCIÓN DEL TURISMO Y LA RECREACIÓN**

**Artículo 22.**-La entidad de la Administración Pública Municipal responsable de la promoción del turismo, fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y disfrute para personas con discapacidad.

Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresas privadas y demás asociaciones.

**Artículo 23.**-La entidad de la Administración Pública Municipal responsable de la organización del evento denominado Fiestas del Sol, promoverá la participación en éstas de personas con discapacidad, vigilando que en las mismas se cuente con estacionamientos preferenciales, espacios reservados en los espectáculos públicos, y facilidades para su acceso y desplazamiento en el lugar en el que se lleven a cabo.

Asimismo, las entidades Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad y Patronato del Parque Vicente Guerrero, deberán establecer en sus programas, actividades y eventos especiales para la recreación y el esparcimiento de las personas con discapacidad.

**CAPÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 24.**-Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a las que corresponda la atención de los programas de desarrollo social, tendrán las siguientes obligaciones en materia de atención a personas con discapacidad:

I.-Impulsar programas tendientes a la atención en aspectos de desarrollo social, para personas con discapacidad;

II.-Procurar que la biblioteca a cargo del gobierno municipal que se determine, cuente con un área y equipamiento apropiado para personas con discapacidad;

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

III.-Desarrollar programas tendientes a estimular la práctica deportiva para las personas con discapacidad;

IV.-Promover la ejecución de programas que fomenten el desarrollo cultural de las personas con discapacidad.

**Reforma**

V.-Fomentar programas y actividades de recreación y esparcimiento para personas con discapacidad;

**Reforma**

VI.-Desarrollar programas para que los jóvenes con discapacidad, obtengan su Cartilla del Servicio Militar Nacional; y,

VII.-Establecer facilidades para que en los actos cívicos que organice el gobierno municipal, puedan participar personas con discapacidad.

**Artículo 25.**-La autoridad municipal competente para otorgar permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, preferirá y otorgará las facilidades que procedan, cuando los solicitantes sean personas con discapacidad, concediéndoles en su caso, los apoyos necesarios para el pago de los derechos respectivos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno de Estado de Baja California.

**SEGUNDO.**-Los responsables de los establecimientos a que se refiere el artículo 18, contarán con un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para realizar en aquellos, las adecuaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a dicho precepto.

**TERCERO.**-Los concesionarios del servicio público de pasajeros, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA**

**ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 12 de diciembre de 2002.**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de diciembre de 2002.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**-Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.**-Gírense instrucciones a la Secretaría de este XVII Ayuntamiento de Mexicali, a fin de que sean publicadas las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.